

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
CAPITAL CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 042/96
SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA

Marzo 26 de 1996

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conforme a la prescripción contenida en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Comunales deberán formular sus Presupuestos de acuerdo a las normas, técnicas y directrices establecidas por ley.

Que, al haberse presentado por el Ejecutivo los Proyectos de Presupuestos y Plan Anual Operativo para la gestión 1996 y merecido su análisis y posterior aprobación por el H. Concejo Municipal, corresponde establecer las normas que permitan su clara y oportuna ejecución.

Que, con la potestad otorgada por el Art. 19 inc. 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad de los Entes Deliberantes pronunciarse sobre los proyectos de presupuestos institucionales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección de la Provincia Oropeza en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E :

Art. 1º De conformidad con el Art. 19 inc. 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba el Presupuesto del Gobierno Comunal y Plan Anual Operativo para su vigencia durante la Gestión edilicia 1996, el cual en forma consolidada asciende a la suma de **Bs. 78.315.876**, de acuerdo al detalle de recursos y de gastos consignados en los documentos enviados por el Ejecutivo.

Art. 2º En la aprobación del Presupuesto de la Gestión 1996 se introducen las siguientes modificaciones en la estructura interna del mismo:

a) Destinar de la Partida de Preinversión los recursos suficientes para el Estudio del Programa de Alimentación Complementaria, incluido el desayuno escolar, en cumplimiento al Art. 14, inc. m) de la Ley 1551, dicho estudio debe concluir en un lapso de 60 días para su ejecución inmediata. Los recursos para el Programa se asignarán en la Reformulación Presupuestaria, autorizando al Ejecutivo adoptar las previsiones correspondientes, para cubrir los gastos de ejecución en el período previo a la Reformulación señalada.

b) Se modifica la apropiación del Código 16.07.01.00, para el Proyecto bajo la denominación del Centro de Alto Rendimiento Deportivo. (Construcción Campos Deportivos y Coliseos Distritales). Las demás obligaciones emergentes de la efectivización del Proyecto de acuerdo a su grado de implementación deberán ser cubiertas por las Partidas correspondientes del Presupuesto global de funcionamiento.

c) Se autoriza la elaboración del Estudio para el Programa de Salud Materno Infantil para su ejecución en el segundo semestre.

Art. 3º La presente Resolución se aplicará de acuerdo a lo previsto por los Arts. 75 al 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a todas las empresas descentralizadas o desconcentradas que presten servicios municipales, cuyos presupuestos se encuentren detallados en los documentos anexos.

A este efecto, dichas empresas tienen la obligación de presentar al Ejecutivo la información que se requiere para la formulación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos.

Art. 4º El Ejecutivo aprobará dentro de la Estructura y cifras contenidas en la presente Resolución, el detalle y especificaciones que sean necesarias para la Administración de cada empresa Municipal.

Art. 5º Se prohíben los trasposos de apropiaciones asignadas a proyectos de inversión para gasto corriente.

Art. 6º La Directiva del H. Concejo Municipal y el Ejecutivo, mediante disposiciones de Administración Financiera, reglamentará y regulará la ejecución de los Presupuestos del H. Concejo y la H. Alcaldía Municipal respectivamente, dentro de las limitaciones contenidas en el artículo precedente.

Para el correcto funcionamiento de los sistemas de seguimiento, control y evaluación señalados, la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Fortalecimiento Municipal, deberán recabar e informar al Ejecutivo, de manera periódica sobre los resultados de la ejecución físico-financiera del Presupuesto.

Art. 7º Cualquier modificación a nivel de las cifras y de la

estructura del Presupuesto aprobado, deberá realizarse con norma previa al compromiso y al desembolso. Están prohibidos los traspasos automáticos de los recursos que aparecen detallados en la planilla anexa y que forman parte de la presente Resolución.

El incumplimiento a esta disposición se considera malversación de fondos así como el de contraer obligaciones que no estén consignadas en el Presupuesto.

Art. 8º Los ítems de nueva creación no serán susceptibles de incrementos salariales durante la gestión.

Art. 9º Ni el Gobierno Comunal ni las Empresas Municipales Descentralizadas o Desconcentradas podrán contraer deudas directas superiores a su presupuesto, como tampoco incrementar su deuda flotante más allá del saldo de la misma al 31 de diciembre de 1996.

Art. 10º Se prohíben los préstamos, subsidios, subvenciones, aportes o donaciones en dinero o en especie a funcionarios de la Institución y a terceras excepto en los casos previstos por Ley.

Art. 11º Se aprueba el Reglamento de Administración Presupuestaria en sus 8 Capítulos y 30 Artículos, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 12º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Presidente del Concejo y Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic.	Oscar	Villa	Trigo
PRESIDENTE	Dr. Carlos Quintana Campos	H. CONCEJO	MUNICIPAL
	SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL		

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo

